



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00022-00

ACCIONANTE: MINISTERIO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO CC 1.098.629.945, en calidad de apoderado judicial de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, instauró la presente acción constitucional en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, PROMOTORA INTERNACIONAL JALIM S.A.S., JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO, EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD-ATLANTICO, A.G.E. INGENIERA S.A.S.; a los ciudadanos BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ, JOSEFINA JOMILLA ROZAN, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, se ordenará la publicación de un aviso en el micrositio web del Despacho.

De igual manera, se hace necesario REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, para que remita los expedientes digitales de las actuaciones administrativas donde se expidieron las Resoluciones:

- 08-758-005571-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Cambio de propietarios)
- 08-758-005582-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-005583-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Cambio de propietarios)
- 08-758-005589-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-000471-2019 del 14 de marzo de 2019 (Desenglobe)
- 08-758-004935-2020 del 28 de noviembre de 2020 (Desenglobe)
- 08-758-005585-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-005591-2020 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-005584-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Cambio de Propietario)
- 08-758-005588-2020 21 de diciembre de 2020 (Rectificación),

junto con todos sus anexos y notificaciones a la fecha de hoy, concediéndole el término de un (01) día, después de la notificación del presente auto de admisión.

De igual modo, se hace necesario requerir a la parte accionante, el señor ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO CC 1.098.629.945, en calidad de apoderado judicial de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, REMITA constancia de radicación electrónica o física de los derechos de petición y solicitud de revocatoria directa de todos los actos administrativo enunciados en el escrito de tutela, ante INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-TERRITORIAL ATLANTICO, a fin de que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada que el señor ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO CC 1.098.629.945, en calidad de apoderado judicial de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, contra la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-TERRITORIAL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-TERRITORIAL ATLÁNTICO, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, PROMOTORA INTERNACIONAL JALIM S.A.S., JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO, EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD-ATLANTICO, A.G.E. INGENIERA S.A.S.; a los ciudadanos BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ, JOSEFINA JOMILLA ROZAN, requerir a la partes para que suministren los datos para surtir la notificación y además se ordenará la publicación de un aviso en el micrositio web del Despacho, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-TERRITORIAL ATLANTICO, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, remita los expedientes digitales de las actuaciones administrativas donde se expidieron las Resoluciones:

- 08-758-005571-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Cambio de propietarios)
- 08-758-005582-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-005583-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Cambio de propietarios)
- 08-758-005589-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-000471-2019 del 14 de marzo de 2019 (Desenglobe)
- 08-758-004935-2020 del 28 de noviembre de 2020 (Desenglobe)
- 08-758-005585-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-005591-2020 21 de diciembre de 2020 (Rectificación)
- 08-758-005584-2020 del 21 de diciembre de 2020 (Cambio de Propietario)
- 08-758-005588-2020 21 de diciembre de 2020 (Rectificación),

junto con todos sus anexos y notificaciones a la fecha de hoy, a fin de que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional.

5. REQUERIR a la parte accionante, ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO CC 1.098.629.945, en calidad de apoderado judicial de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, REMITA constancia de radicación electrónica o física de los derechos de petición y solicitud de revocatoria directa de todos los actos administrativo enunciados en el escrito de tutela, ante INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-TERRITORIAL ATLÁNTICO, a fin de que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional.

6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA